

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte
(2.020)

Sustanciación	No. 006
Proceso	Sucesión
Causante	María Jesús Gil de Ayala y Adán de Jesús Ayala Villada
Interesado	Edilma del Socorro Ayala Gil
Radicado	05679 40 89 001 2015 00011 00
Decisión	Corre traslado del trabajo de partición

Allega el señor Javier de Jesús Quirama Álzate, en calidad de curador del señor Luis Fernando Ayala Gil mancomunadamente con el apoderado de la interesada, trabajo de partición a fin de que se dé continuidad al presente tramite.

Mediante auto del 25 de febrero de 2020, fue nombrado el memorialista como curador del señor Luis Fernando Ayala Gil, quien ahora con el documento aportado el 3 de noviembre, da cuenta que acepta la curaduría encomendada, razón por la cual, se continuara con el respetivo tramite.

Atendiendo a lo regulado por el artículo 591 del Código de Procedimiento Civil, respecto del proceder del curador en los casos que el heredero está ausente y es representado por curador ad-litem, con relación a la manifestación de la aceptación o no de la herencia y en consonancia con lo dispuesto por la Ley 1306 de 2009, respecto de las actuaciones que puede realizar el curador sin autorización judicial y a pesar de no haberse manifestado de manera expresa sobre este tópico, no siéndole posible a este repudiar la herencia de su representado, se entiende que el señor Luis Fernando Ayala, acepta la herencia con beneficio de inventario.

Como de una vez se aportó el trabajo de partición, acto que había sido ordenado desde el día 2 de noviembre de 2019 por este Despacho, se procede a dar aplicación a la dispuesto por el artículo 611 del Código de Procedimiento civil, y como dicho trabajo no fue signado por todos los herederos y sus representantes, se corre traslado a todos ellos por el termino de 5 días, término dentro del cual podrán formular las objeciones que consideren necesarias.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia.

Ref. Proceso: Sucesión doble Intestada.

Causantes: Adán de Jesús Ayala Villada y María Jesús Gil de Ayala.

Interesados: Edilma Del Socorro Ayala Gil y otros.

Radicado: 2015-000011.

Contiene: Partición y adjudicación de bienes.

Los suscritos, **JAVIER DE JESÚS QUIRAMA LAZATE** y **HÉCTOR DE JESÚS MONTOYA CARDONA**, abogados en ejercicio, identificados como lo anotamos bajo la firma, el primero como Curador Ad Litem del señor Luis Fernando Ayala Gil y el segundo apoderado judicial de los demás herederos, permitimos presentar el trabajo de partición y adjudicación de bienes, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES GENERALES

Se trata de una sucesión doble e intestada, en la que los causantes son los cónyuges **ADÁN DE JESÚS AYALA VILLADA** y **MARÍA JESÚS GIL DE AYALA**, y los herederos son los hijos comunes, **EDILMA DEL SOCORRO AYALA GIL**, **LILIANA MARÍA AYALA GIL**, **NANCY STELLA AYALA GIL**, **DORIS ODILA AYALA GIL**, **ANA LUCELLY AYALA GIL**, **LUZ AMPARO AYALA GIL**, **MARÍA EUGENIA AYALA GIL**, **MARTA LIGIA AYALA GIL**, **GLORIA MARÍA AYALA GIL**, **ALONSO ANTONIO AYALA GIL**, **JORGE HUMBERTO AYALA GIL**, **LUIS CARLOS AYALA GIL**, **WILSON DE JESÚS AYALA GIL** Y **LUIS FERNANDO AYALA GIL** quienes heredan en el primer orden hereditario.

Dentro de la vigencia de la sociedad conyugal los causantes solo adquirieron un bien, que consiste en un inmueble, ubicado en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia, barrio "Los Almendros", carrera 47 N° 47-37/39, cuyos linderos constan en la escritura pública N° 530 del día 04 de septiembre de 1965, de la Notaría única de Santa Bárbara, Antioquia.

BIENES INVENTARIADOS Y AVALUADOS

BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO

PARTIDA UNICA. Un lote de terreno, con casa de habitación, ubicado en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, barrio "Los Almendros", carrera 47 # 47-37/39, delimitado por los siguientes linderos: "Por el frente, con diez (10) varas de extensión, con la calle "A"; por el Occidente en veinticinco (25) varas de extensión, con

el lote N° 13 de la Urbanización "Los Almendros Ltda."; por la parte de atrás, o centro, con el lote N° 5 de la misma urbanizadora; y por el Oriente, con el lote N° 15 de la misma urbanizadora".

TRADICION. Adquirió el causante el señor Adán de Jesús Ayala Villada por compra al señor Carlos Arturo Murillo Serna, por escritura Pública N° 530 de 04 de septiembre de 1965 de la Notaria de Santa Bárbara, Antioquia, registrada en la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, en el folio de matrícula Inmobiliaria N° 023-228.

AVALÚO. Se estima en la cantidad de\$ 18.300.000.00

PASIVO

No se conoce pasivo.....\$ 0

BUENES PROPIOS DE LOS CAUSANTES

Los causantes no dejaron ni bienes ni deudas propias.

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

El único bien a partir es el adquirido por los causantes, durante la vigencia de la sociedad conyugal.

ACTIVO.....\$ 18.300.000

PASIVO.....\$ 0

ACTIVO LIQUIDO.....\$ 18.300.000

El activo líquido a repartir es la cantidad de diez y ocho millones trescientos mil pesos (\$ 18.300.000), suma ésta que se reparte entre catorce (14) herederos, en el primer orden hereditario, que son: EDILMA DEL SOCORRO AYALA GIL, LILIANA MARÍA AYALA GIL, NANCY STELLA AYALA GIL, DORIS ODILA AYALA GIL, ANA LUCELLY AYALA GIL, LUZ AMPARO AYALA GIL, MARÍA EUGENIA AYALA GIL, MARTA LIGIA AYALA GIL, GLORIA MARÍA AYALA GIL, ALONSO ANTONIO AYALA GIL, JORGE HUMBERTO AYALA GIL, LUIS CARLOS AYALA GIL, WILSON DE JESÚS AYALA GIL Y LUIS FERNANDO AYALA GIL, por lo tanto a cada uno de estos les corresponde la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.307.142.86).

202

el lote N° 13 de la Urbanización "Los Almendros Ltda."; por la parte de atrás, o centro, con el lote N° 5 de la misma urbanizadora; y por el Oriente, con el lote N° 15 de la misma urbanizadora".

TRADICION. Adquirió el causante el señor Adán de Jesús Ayala Villada por compra al señor Carlos Arturo Murillo Serna, por escritura Pública N° 530 de 04 de septiembre de 1965 de la Notaria de Santa Bárbara, Antioquia, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, en el folio de matrícula Inmobiliaria N° 023-228.

AVALÚO. Se estima en la cantidad de\$ 18.300.000.00

PASIVO

No se conoce pasivo.....\$ 0

BUENES PROPIOS DE LOS CAUSANTES

Los causantes no dejaron ni bienes ni deudas propias.

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

El único bien a partir es el adquirido por los causantes, durante la vigencia de la sociedad conyugal.

ACTIVO.....\$ 18.300.000

PASIVO.....\$ 0

ACTIVO LIQUIDO.....\$ 18.300.000

El activo líquido a repartir es la cantidad de diez y ocho millones trescientos mil pesos (\$ 18.300.000), suma ésta que se reparte entre catorce (14) herederos, en el primer orden hereditario, que son: EDILMA DEL SOCORRO AYALA GIL, LILIANA MARÍA AYALA GIL, NANCY STELLA AYALA GIL, DORIS ODILA AYALA GIL, ANA LUCELLY AYALA GIL, LUZ AMPARO AYALA GIL, MARÍA EUGENIA AYALA GIL, MARTA LIGIA AYALA GIL, GLORIA MARÍA AYALA GIL, ALONSO ANTONIO AYALA GIL, JORGE HUMBERTO AYALA GIL, LUIS CARLOS AYALA GIL, WILSON DE JESÚS AYALA GIL Y LUIS FERNANDO AYALA GIL, por lo tanto a cada uno de estos les corresponde la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.307.142.86).

MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA
REGISTRO PÚBLICO
3/1/20 Hs 1:26 PM
[Firma]

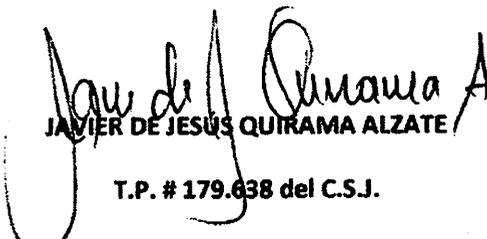
ADJUDICACIÓN

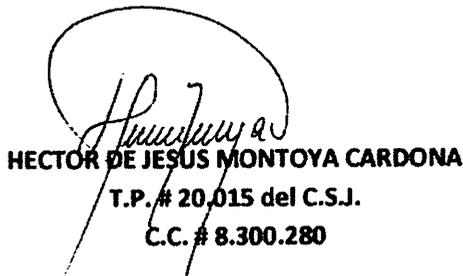
HIJUELA ÚNICA: para los señores EDILMA DEL SOCORRO AYALA GIL (C.C. N° 39.382.828), LILIANA MARÍA AYALA GIL (C.C. N° 39.386.855), NANCY STELLA AYALA GIL (C.C. N° ...) DORIS ODILA AYALA GIL (C.C. N° 43.031.435), ANA LUCELLY AYALA GIL (C.C. N° 39.169.326), MARÍA EUGENIA AYALA GIL (C.C. N° 39.386.225), MARTA LIGIA AYALA GIL (C.C. N° 39.169.326), GLORIA MARÍA AYALA GIL (C.C. N° 39.384.936), ALONSO ANTONIO AYALA GIL (C.C. N°39.384.936), JORGE HUMBERTO AYALA GIL (C.C. N°15.336.815), LUIS CARLOS AYALA GIL (C.C. N°71.140.447), WILSON DE JESÚS AYALA (C.C. N°15.339.571), LUIS FERNANDO AYALA GIL (C.C. N°15.339.793), les corresponde la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.307.142.86), Para pagarle lo que les corresponde se les adjudica a cada uno de ellos, lo siguiente:

Un derecho de propiedad y dominio del 7,14 %, en común y proindiviso, equivalente a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.307.142.86), sobre un valor total de diez y ocho millones trescientos mil pesos (\$ 18.300.000), dado al siguiente bien inmueble: Un lote de terreno, con casa de habitación, ubicado en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, barrio "Los Almendros", carrera 47 # 47-37/39, delimitado por los siguientes linderos: "Por el frente, con diez (10) varas de extensión, con la calle "A"; por el Occidente en veinticinco (25) varas de extensión, con el lote N° 13 de la Urbanización "Los Almendros Ltda."; por la pare de atrás, o centro, con el lote N° 5 de la misma urbanizadora; y por el Oriente, con el lote N° 15 de la misma urbanizadora".

TRADICION. Adquirió el causante el señor Adán de Jesús Ayala Villada por compra al señor Carlos Arturo Murillo Serna, por escritura Pública N° 530 de 04 de septiembre de 1965 de la Notaria de Santa Bárbara, Antioquia, registrada en la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, en el folio de matrícula Inmobiliaria N° 023-228.

Atentamente,


JAVIER DE JESÚS QUIRAMA ALZATE
T.P. # 179.638 del C.S.J.
C.C. # 15.333.210


HECTOR DE JESÚS MONTOYA CARDONA
T.P. # 20.015 del C.S.J.
C.C. # 8.300.280